

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15489

ARTÍCULO 1°: Créase el Sistema de Identificación de Tranqueras denominado "Mapa Interactivo S.O.S Rural".

ARTÍCULO 2°: El Sistema tendrá como objeto la identificación y georreferenciación de establecimientos rurales de la provincia de Buenos Aires. Comprenderá los inmuebles ubicados en el área rural de la Provincia, así como también los inmuebles aptos para la explotación agropecuaria que se encuentren en áreas complementarias a la zona urbana cuyas calles no se encuentren identificadas.

ARTÍCULO 3°: La identificación de los inmuebles se realizará con la colocación de una única chapa identificatoria georreferenciada, que registrará las coordenadas y el código de inmueble asignado en cada tranquera de acceso a los establecimientos ubicados en áreas rurales y complementarias de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será designada por el Poder Ejecutivo Provincial y tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar y establecer el contenido de la chapa identificatoria con el objeto de individualizar cada establecimiento rural y su ubicación;
- b) Registrar y administrar las coordenadas y códigos de establecimientos rurales a través de un nomenclador y un mapa interactivo;
- c) Establecer los mecanismos técnicos y administrativos necesarios para la aplicación del Sistema;
- d) Custodiar y resguardar de manera fiel la confidencialidad de la información obtenida.

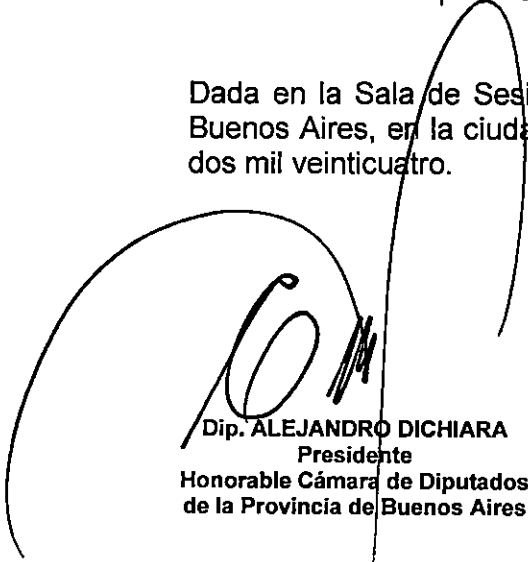
ARTÍCULO 5°: La información contenida en el Sistema de georreferenciación será administrada por la Autoridad de Aplicación. Tendrán acceso las fuerzas de seguridad, cuerpo de bomberos, servicios de salud y cualquier repartición del Estado Provincial, Nacional o Municipal que lo requiera por solicitud debidamente fundada.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.


15489

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

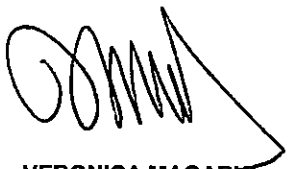
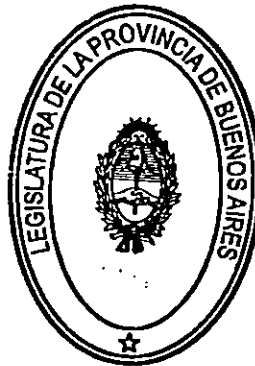
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.




Dip. ALEJANDRO DICHARA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



GERVASIO BOZZANO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



VERONICA MAGARIO
Presidenta
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

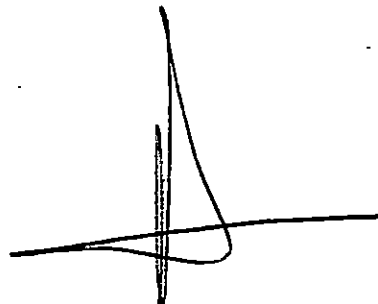


LUIS ROLANDO LATA
Secretario Legislativo
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D-1820/22-23

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (15.489) -

La Plata, 31 de MAYO de 2024



Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
y Coordinación Administrativa
Subs. Legal y Técnica



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número:

Referencia: Ley N° 15489

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.